



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00540
(FP)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez corrido el correspondiente traslado, no fue objetada la liquidación del crédito allegada por el demandante. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **18 de agosto de 2021.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada; el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 134 del 19 de agosto de 2021